

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 66/1991

México, D.F., a 5 de agosto de 1991.

ASUNTO: Caso del C. RAFAEL CORDOVA RIVERA

Lic. Genovevo Figueroa Zamidio,

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, y

C.P. José Alitio Bribiesca,

Presidente Municipal del La Piedad, Mich.

Presentes

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto, fracción VII del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor Rafael Córdova Rivera, y vistos los:

I. - HECHOS

Con fecha 22 de agosto de 1990, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del Sr. Rafael Córdova Rivera, del que se desprende lo siguiente:

- a) Que el Sr. Rafael Córdova Rivera, de 64 años de edad, era propietario de una nevera-maquina para elaborar helados-, misma que se encontraba instalada en el costado de una columna del portal Morelos, en la ciudad de La Piedad, Mich., frente a la "Papelería Escolar", desde hace más de siete años, negocio modesto que a través del tiempo significó el patrimonio familiar y el sostén en la vejez del Sr. Córdova.
- b) Con oficio número OPM 080-84, del 13 de enero de 1984, signado por el C. Guillermo Rizo Hernández, Presidente Municipal de La Piedad, Mich., se le informó al Sr. Córdova que contaba con un plazo de quince días, a partir de la fecha del comunicado, para trasladar a cualquier otro lugar autorizado su negocio, esto es, la mercancía que comercializaba en la vía pública, indicándole únicamente que se reordenarían determinadas actividades del municipio.

A raíz del escrito referido, el Sr. Córdova presentó en tiempo y forma su , acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

- c) El último día del mes de enero de 1984, a altas horas de la noche, elementos de la Policía Municipal rompieron con violencia la cadena y el candado que sujetaban la nevera y, en forma por demás arbitraria, se llevaron la máquina.
- d) Desde el retiro de la nevera, nunca se le comunicó al Sr. Córdova la intención de devolverle la máquina.

Debe mencionarse que el quejoso señala en su escrito que la nevera ha permanecido expuesta al sol y al agua, además de sufrir graves daños, ya que le fueron sustraídas partes indispensables para su funcionamiento.

- e) No obstante que extraoficialmente el Sr. Córdova Rivera realizó todas las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo con las autoridades municipales, no fue sino hasta el 27 de junio de 1985 cuando se le notificó que, en la sesión de Cabildo número 24, se había acordado la habilitación de su nevera, la posibilidad de que fuera reparada por un técnico de la ciudad de Guadalajara, así como la celebración del convenio correspondiente, todo esto avalado por el entonces Presidente Municipal, C. Guillermo Rizo Hernández.
- f) En marzo de 1986 -casi un año después-, luego de innumerables trámites, se entregó la nevera al técnico Rafael Pacheco, quien la trasladó a su taller en la ciudad de Guadalajara después de haber recibido, por parte del Ayuntamiento de La Piedad Mich., la seguridad de que se le enviaría el dinero para la adquisición de refacciones.
- g) Posteriormente, en la sesión de Cabildo celebrada el 9 de octubre de 1986, se ratificó el acuerdo de "proceder a la reparación inmediata de la nevera". Sin embargo, hasta el mes de noviembre de 1986 no se había enviado dinero para su reparación. En este orden de ideas, el técnico Rafael Pacheco ha solicitado que la nevera sea retirada de su taller.
- h) En los oficios 585/85, 150/86 y 844/86, emitidos por el Ayuntamiento, se afirma que la nevera es propiedad del Sr. Córdova y se acepta que se ha retenido ilegal y caprichosamente, causándole daño, y por ello el Municipio convino mandarla a reparar por su cuenta y devolverla a entera satisfacción del quejoso, invitándolo a platicar conciliatoriamente en relación con la cantidad reclamada por daños y perjuicios.
- i) Ante los resultados negativos de sus gestiones, el quejoso se vio en la necesidad de presentar la denuncia número 247/86-l en contra de los integrantes del Ayuntamiento de La Piedad, Mich. y en contra del C. Guillermo Rizo Hernández, por los delitos de robo, abuso de autoridad y daño a las cosas, ante el Agente Primero del Ministerio Público del Distrito Judicial de La Piedad, Mich.

j) No obstante que el Sr. Rafael Córdova ha aportado elementos suficientes para las diligencias de la averiguación previa arriba referida, la indagatoria ha sido enviada en repetidas ocasiones al archivo, como ocurrió el 9 de septiembre de 1987, el 25 de mayo de 1988 y el 19 de junio de 1990, acuerdos contra los cuales el Sr. Córdova interpuso el recurso de revisión.

II. - EVIDENCIAS

En el caso las constituyen:

- 1. Escritos de queja y de ampliación de la misma, recibidos en esta Comisión Nacional el 22 de agosto de 1990, en los que el agraviado narra los hechos ocurridos.
- 2. Oficio OPM 080-84 del 13 de enero de 1984, suscrito por el Presidente Municipal, C. Guillermo Rizo Hernández, en el que notifica al quejoso el plazo para trasladar su negocio a cualquier otro lugar autorizado -documento que carece de la firma del Secretario Municipal-.
- 3. Oficio de fecha 17 de abril de 1984, en el que se le propone al Sr. Rafael Córdova Rivera la devolución de la nevera, una compensación de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y un lugar para reinstalar su negocio.
- 4. Oficio número 585/85, en el que se notifica al Sr. Córdova de la reunión de Cabildo número 24, celebrada el 24 de junio de 1985, se le hace saber de las gestiones de habilitación de su nevera
- 5. Denuncia de hechos número 247/986-I, presentada por el Sr. Córdova Rivera, en contra de los miembros del ayuntamiento y del Sr. Guillermo Rizo Hernández, en el cual el denunciante acredita la propiedad de la nevera.
- 6. Oficio número 150/86 de fecha 3 de marzo de 1986, en el que se notifica al Sr. Córdova que en la sesión de Cabildo número 36, de fecha 12 de febrero de 1986, se acordó arreglar su máquina y se le invita a una plática conciliadora.
- 7. Oficio número 844/86, de fecha 6 de octubre de 1986, mediante el cual se certifica el acta de Cabildo número 49, en la que se ratifican los acuerdos relativos a la reparación de la nevera propiedad del Sr. Córdova, misma que sería entregada a satisfacción del propietario.
- 8. Comparecencia del técnico Rafael Pacheco Martínez ante el Ministerio Público, en la que manifiesta que sabe que el aparato es propiedad del Sr. Córdova y que fue removido del lugar donde lo tenía, además de que el Presidente Municipal, C. Guillermo Rizo Hernández, se comprometió a remitirle dinero para su arreglo, y a la fecha no se le ha enviado la cantidad convenida.
- 9. Declaración del C. Fidel Ortiz Bravo, en la que señala que el Sr. Córdova es el propietario de la nevera.

- 10. Informe rendido por el Presidente Municipal, de fecha 23 de enero de 1987, en el que admite que el problema del Sr. Córdova no ha sido solucionado.
- 11. Comparecencia del Sr. José Luis Fernández Alva, Presidente Municipal de La Piedad, Mich., en el año de 1987, en la que señala que se enteró que arbitrariamente le recogieron la nevera al Sr. Córdova, y considera que debe fincarse responsabilidad al Ayuntamiento anterior.
- 12. Declaración del C. Carlos Alberto Cárdenas Vázquez, Secretario Municipal en el tiempo en que sucedieron los hechos, en la cual señala que al parecer se llegó a un acuerdo con el Sr. Rizo Hernández.
- 13. Acuerdo de fecha 9 de septiembre de 1987, por el que se envía al archivo la averiguación previa número 247/86-l.
- 14. El recurso de revisión de fecha 9 de septiembre de 1987, interpuesto por el quejoso en contra del acuerdo de archivo.
- 15. Cuestionario formulado por el Sr. Córdova al C. Ing. Carlos Alberto Cárdenas Vázquez, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 21 de septiembre de 1987, información requerida para la integración de la averiguación previa.
- 16. Contestación al cuestionario arriba referido, de fecha 23 de septiembre de 1 987.
- 17. Comparecencia del inspector de policía, Enrique Ramírez Herrera, quien indica que se tomó la decisión de retirar la nevera y colocarla en el patio de la Inspección de Policía, lo cual se llevó a cabo el 31 de enero, después de la media noche.
- 18. Resolución del recurso de revisión del 4 de diciembre de 1987, mediante el cual se revoca auto de archivo.
- 19. Acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las diferentes sesiones de Cabildo relativos a la nevera del Sr. Rafael Córdova Rivera.
- 20. Acuerdo de archivo de fecha 25 de mayo de 1988.
- 21. Recurso de revisión interpuesto por el Sr. Córdova, de fecha 8 de agosto de 1989.
- 22. Oficio número 1935 de fecha 18 de julio de 1989, en el que se solicita se agilice la averiguación previa 247/861, iniciada por la denuncia del Sr. Rafael Córdova Rivera en contra del señor Guillermo Rizo Hernández, por los delitos de robo, abuso de autoridad y daño a las cosas.

- 23. Acuerdo de fecha 19 de junio de 1990, mediante el cual nuevamente se archiva la indagatoria.
- 24. Recurso de revisión, de fecha 14 de agosto de 1990 contra el auto de archivo.

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 16 de noviembre de 1986 el Sr. Córdova Rivera presentó la denuncia número 247/86-l en contra de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, Mich., y en contra del Sr. Guillermo Rizo Hernández, por los delitos de robo, abuso de autoridad y daño en las cosas cometidos en su agravio.

La averiguación se ha enviado al archivo en tres ocasiones y en igual número de veces fue solicitada por el Sr. Córdova Rivera la revisión de los autos respectivos, siendo la última la de fecha 14 de agosto de 1990, recurso que, de acuerdo con información reciente proporcionada por el quejoso, se encuentra en estudio.

La Procuraduría del Estado, en oficio número 1939 del 18 de julio de 1989, solicitó al Ministerio Público agilizar la integración de la averiguación previa 247/86-I. A la fecha dicha averiguación no se ha consignado.

IV. - OBSERVACIONES

Ante las evidencias que se han expuesto y que demuestran las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del quejoso por las autoridades del Ayuntamiento de La Piedad, Mich., encabezadas por el C. Guillermo Rizo Hernández, Presidente Municipal en el período 1984-1986; por elementos de la Policía Municipal al mando de Enrique Ramírez Herrera, así como por la Agencia Primera del Ministerio Público del Distrito Judicial de La Piedad, Mich., resulta necesario formular las siguientes consideraciones:

En el caso que nos ocupa, al proceder al retiro de la nevera, la autoridad responsable se extralimitó en sus funciones, ya que tenía pleno conocimiento de que la ejecución de la orden no se apegaba a los lineamientos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual fue acreditado con la respuesta que emitió el Secretario del Municipio, Ing. Carlos Cárdenas Vázquez, en donde reconoce que se perjudicó al quejoso en su patrimonio, ya que en forma arbitraria, parcial y discriminatoria se le desalojó, en tanto que a los demás comerciantes que se encontraban en condiciones iguales a las del quejoso se les permitió trabajar en el mismo lugar.

Asimismo, reconoce que en ningún momento se notificó al quejoso el lugar al que fue trasladada la nevera de su propiedad, y que ésta fue retirada por el inspector de la Policía Municipal, Enrique Ramírez Herrera, quien rompió la cadena y el candado que la sujetaba.

En el mismo orden de ideas, señala el Ing. Cárdenas Vázquez que de acuerdo al artículo 62, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, entre las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento están las de suscribir y autorizar con su firma todos los documentos enviados por el Ayuntamiento, y que la falta de ésta los invalida, aclarando además que el oficio número OPM 080-84, del 13 de enero de 1984, carecía de su firma como Secretario Municipal.

Por otra parte, el Sr. Córdova señala que no se obedeció la Ley Orgánica Municipal en lo que respecta a los recursos interpuestos en tiempo y forma por el quejoso.

El propio Ayuntamiento, en las diversas sesiones de Cabildo, reconoció la responsabilidad y el adeudo que tiene con el Sr. Rafael Córdova Rivera, ya que en varias ocasiones le propuso a éste que llegaran a un arreglo en relación con los daños causados. Lo anterior se desprende de los of icios 585/85 y 150/86, y de las actas de Cabildo. Asimismo, sustentan esta situación las constancias que obran en el expediente, mismas que acreditan el convenio que celebró el Ayuntamiento con el Sr. Córdova, entre otras la póliza de un cheque por \$500,000.00 (quinientos mil pesos, 00/100, MN) que se entregó al técnico Rafael Pacheco a cuenta de la reparación del aparato, compromiso que quedó sin efecto al no cumplir el Ayuntamiento con el pago de la cantidad convenida.

Resulta importante señalar que el análisis de las diligencias permite comprobar la demora a lo largo de la integración de la averiguación previa número 247/86-

A petición escrita de esta Comisión Nacional, la actual Presidencia Municipal de La Piedad, Mich., se comprometió a iniciar una investigación sobre el particular e informar sobre los avances de la misma a este organismo. Sin embargo, a la fecha no se ha cumplido el of recimiento del C. Eduardo Villaseñor Peña, Presidente Municipal de La Piedad, Mich.

En el desarrollo de este documento se han considerado y expuesto diversas evidencias y razonamientos que han sido analizados por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismos que nos permiten llegar a la convicción de que se comprueban los motivos que dieron origen a la queja en cuestión, ya que a la fecha no se ha entregado su nevera al quejoso, ni se ha resuelto la averiguación previa, violando así las garantías individuales del Sr. Rafael Córdova Rivera.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto se permite formular a ustedes, Sr. Gobernador y Sr. Presidente Municipal, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad para que gire instrucciones al C. Agente del Ministerio Público del conocimiento, con el propósito de que agilice la integración de la averiguación previa número 247/86-I; se agoten las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictuosos; se cite a los presuntos responsables y, de resultar probada la comisión de los delitos, se ejercite la acción penal correspondiente.

SEGUNDA.- Que el Sr. Presidente Municipal de La Piedad, Mich., promueva la celebración de un nuevo convenio entre el Ayuntamiento y el Sr. Rafael Córdova Rivera, con el propósito de que se le reemplace su nevera por una nueva máquina para elaborar helados a su entera satisfacción, y se le indemnice por los daños y perjuicios causados por la anterior administración al privarle indebidamente de su fuente de trabajo.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION